



RESOLUCION No. CSJCUR21-84
lunes, 24 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la calificación integral de servicios de un Funcionario de la Rama Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 101-1); 170 y 172 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, con fundamento en los artículos 74 y s.s. de la ley 1437 de 2011 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de Cundinamarca

CONSIDERANDO:

Que, el doctor **MARCO AURELIO LOZANO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.099.699**, fue inscrito en el Escalafón de la Carrera Judicial en propiedad en el cargo de **JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMIIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**, en donde ejerció durante el año 2019.

Que, con sujeción al procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, fue calificado en sus servicios para el período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, cuyos resultados aprobó esta Sala en su sesión ordinaria del 17 de febrero de 2021, así:

Factor Calidad:	34.00 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento:	30.01 puntos
Factor Organización del Trabajo:	12.00 puntos
Factor Publicaciones:	00.00 puntos
Calificación Integral:	76 puntos

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del referido acuerdo, se tendrán para todos los efectos como Buena, las evaluaciones de servicios en que se obtenga un puntaje entre 60 y 84 puntos

Que, se remitió a la secretaría que apoya a este Consejo, la anterior Calificación Integral de Servicios, para efectos de su notificación al funcionario judicial, en los términos del actual Código Contencioso Administrativo, la cual le fue notificada por correo electrónico el día seis (06) de abril de 2021.

Que, mediante escrito del veintidós (22) de mayo de dos mil veintiuno (2021), radicado en la Secretaría de este Consejo y repartido al despacho del doctor JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA, como Magistrado Ponente, el mismo día, el doctor **MARCO AURELIO LOZANO LOZANO**, en su carácter de Juez Primero Promiscuo de Familia de Facatativá-Cundinamarca, interpone dentro de la oportunidad legal recurso de reposición contra la Calificación Integral de Servicios a que nos venimos refiriendo, solicitando se revisen los resultados del factor eficiencia y rendimiento.

Para sustentar su inconformidad manifiesta:

Que para obtener el puntaje de este factor no se realice la operación de separar el sistema ESCRITURAL y la ORALIDAD, pues considera que no le fue fácil deducir la cifra de procesos que corresponde al sistema escritural, pero señala que debe corresponder a las acciones constitucionales, pues a partir del año 2016, debido a la transición que debía aplicarse en los procesos en trámite del bloque de Familia- escritural, para los años

posteriores - 2019 no debía existir ningún asunto en materia de familia dentro del despacho que continuará con el trámite escritural.

Agrega, que desde años atrás (2017) e inclusive antes de la fecha de su posesión (23/05/2018), se venían registrando en la estadística "primera y única instancia – familia" la cantidad de 11 procesos de filiación y 22 procesos de jurisdicción voluntaria con trámite, expedientes que el despacho a su cargo están en proceso de verificación de su existencia real y hasta tanto se constate dichos procesos deben reportarse en la casilla procesos sin trámite y no deben tenerse en cuenta para determinar la carga del despacho.

En segundo término, indica que la información reportada en la estadística coincide con las estadísticas publicadas en la página de la Rama Judicial, de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo PSAA16-10476, pues allí aparece una cifra de 250 egresos efectivos y en la calificación este dato es de 214 procesos.

Que, además debe tenerse en cuenta que para el año 2019 los días hábiles del año corresponden a 246; y a estos se les debe descontar lo informado en el reporte de novedades, como es 18 días de vacaciones disfrutadas en el mes de diciembre; 5 días de cursos de capacitación y 4 días hábiles en el desempeño de la función de clavero, para un total de descuentos de 27 días de los 246, es decir, arroja un resultado de 219 días hábiles.

Agrega, en el juzgado finalizó en el año 2018 con un inventario final de 220 procesos, los que se deberían tener en cuenta al iniciar el primer trimestre del año 2019, más los ingresos efectos de 274 procesos, da como resultado 494 procesos, de los cuales se les debe restar 250 procesos de los egresos efectivos del año 2019, según el reporte SIERU, que coincide con el publicado en la página de la rama arrojando la cifra de 244 procesos como carga promedio, valor al que se le debe promediar los días hábiles efectivamente laborados por él (219) lo que daría como resultado de carga proporciona al tiempo laborado de 217.21.

Es por ello, que solicita se revise el factor de eficiencia o rendimiento en cuanto al procedimiento aplicado para obtener la calificación de este factor, el número de días cuantificado para la carga proporcional y en consecuencia se modifique acogiendo los argumentos antes expresados, sin tener en cuenta 33 procesos del sistema escritural, que se vienen reportando como activos, error mismo que informa solo haber advertido hasta la fecha, lo que ocasiona doble perjuicio en los resultados de su evaluación.

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO:

El artículo 170 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone que la Calificación de Servicios de los funcionarios y empleados de Carrera de la Rama Judicial, debe realizarse de conformidad con la ley, y los reglamentos expedidos por la otrora Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Y esos reglamentos, para la época en que este Consejo aprobó la Calificación Integral de Servicios del funcionario recurrente, no eran otros que el Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016 y PCSJA19-11199 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, y demás instructivos, los cuales al no haber sido suspendidos ni anulados por autoridad competente debe atenderse, que gozan de la presunción de legalidad.

Por su parte el artículo 146 de la LEAJ, prevé que las vacaciones de los funcionarios de los Juzgados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los Juzgados de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas, entre otros despachos.

TIEMPO LABORADO POR EL RECURRENTE DURANTE EL PERÍODO 2019

Entonces, como el recurrente ejerció en el Juzgado Promiscuo de Familia, su régimen de vacaciones es individual, es decir 245 días hábiles en el año 2019 y mediante oficio 628 de 22 de octubre de 2020, el Tribunal Superior de Cundinamarca, certificó las siguientes situaciones administrativas: otorgó vacaciones a partir del 2 de diciembre de 2019; comisión de servicios y, además, fungió como clavero en los comicios electorales, así mismo, con oficio No. EJO20-48.2 del 28 de abril de 2021, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" acreditó su participación como discente en las siguientes actividades académicas:

ESCRITURAL. PRIMERA INSTANCIA.

Funcionario	Periodo reportado	Inventario	Carga	Egreso	Conciliación
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/01/2019-31/03/2019	33	0	0	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/04/2019-30/06/2019	0	0	0	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/07/2019-30/09/2019	0	0	0	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/10/2019-31/12/2019	0	0	0	0
	TOTALES	33		0	0
Carga del despacho área Escritural = carga + inventario inicial sin sentencia con tramite 0+33 = 33				Total egreso = 0	

MOVIMIENTO DE TUTELAS

Funcionario	Periodo reportado	Inventario	Carga	Egreso
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/01/2019-31/03/2019	3	2	4
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/04/2019-30/06/2019	0	3	3
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/07/2019-30/09/2019	0	7	6
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/10/2019-31/12/2019	0	6	6
	TOTALES	3	18	19
Carga del despacho área Escritural = Tutelas + inventario de tutelas al iniciar el periodo 3+18 = 21 Para la carga del 4° trimestre se toma la misma cantidad de las tutelas falladas				Egresos 19

1ª. Y UNICA INSTANCIA ADOLESCENTES MENORES

Funcionario	Periodo reportado	Inventario	Carga	Egreso
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/01/2019-31/03/2019	6	5	5
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/04/2019-30/06/2019	0	3	6
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/07/2019-30/09/2019	0	5	1
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/10/2019-31/12/2019	0	6	3
	TOTALES	6	19	15
Carga del despacho área Escritural = Impugnaciones + inventario inicial sin sentencia con tramite 6+19 = 25				Egresos 15

SEGUNDA INSTANCIA FAMILIA

Funcionario	Periodo reportado	Inventario	Carga	Egreso
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/01/2019-31/03/2019	0	0	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/04/2019-30/06/2019	0	3	3
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/07/2019-30/09/2019	0	0	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/10/2019-31/12/2019	0		2
	TOTALES	0	3	5
Carga del despacho área Escritural = Impugnaciones + inventario inicial sin sentencia con tramite 0+3 = 3				Egresos 5

Como quiera que la carga en cada sistema de gestión era inferior a la capacidad máxima de respuesta señalada en el Acuerdo PCSJA19-11199, para calcular el puntaje del subfactor Respuesta Efectiva a la Demanda de Justicia se dio aplicación al literal c) del artículo 39 del Acuerdo PSAA16-10618, que dispone lo siguiente:

“c) Carga inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuya carga durante el periodo fue inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente, sobre un total de 40 puntos.

Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula:

Calificación Subfactor = (Egreso/ Carga del Despacho) X40.”

Y en cuanto al subfactor de Atención de Audiencias Programadas, se aplicó lo dispuesto en el artículo 41 del Acuerdo PSAA16-10618, según la información reportada en el SIERJU.

Ahora debemos considerar igualmente la carga proporcional al tiempo laborado

CPTL = $\frac{\text{Carga x días laborados por el funcionario}}{\text{Días hábiles año}}$

CPTL = $\frac{82 \times 213}{245}$

CPTL= 71.29

Calificación en el Sistema Escritural: (Egreso / carga Proporcional funcionario) * 45

C = 39 / 71.29 * 45

C = 24.62

Sistema Oral (Información registrada en la sección "Primera y única instancia Familia - Oral" + "Primera y Única Instancia Ley 1098")

○

PRIMERA Y UNICA INSTANCIA – FAMILIA ORAL

Funcionario	Periodo reportado	Inventario	Carga	Egreso	Conciliación
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/01/2019-31/03/2019	178	51	56	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/04/2019-30/06/2019	0	73	74	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/07/2019-30/09/2019	0	20	51	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/10/2019-31/12/2019	0		33	
	TOTALES	178	144	214	0
Carga del despacho área Escritural = Carga + inventario inicial sin sentencia con tramite 144+178 = 322				Total egreso = 214	

Calificación de eficiencia, área oral, es igual a egresos sobre carga ajustada proporcional al tiempo laborado por 40 más la proporción entre las audiencias realizadas frente a las programadas x 5 entonces:

Respuesta Efectiva a la demanda de Justicia = $\frac{\text{Carga x días laborados por el func.}}{\text{Días hábiles}}$

CPTL = $\frac{322 \times 213}{245}$

CPTL= 279.94

Respuesta efectiva a la demanda de Justicia = $214/279.94 = 0.76 \times 40 = 30.58$

En cuanto al Subfactor audiencias programadas y atendidas, se obtiene partir de la relación entre el número de audiencias atendidas efectivamente y el número de audiencias programadas en el período, información que fue remitida por el doctor MARCO AURELIO LOZANO LOZANO a este Consejo Seccional mediante correo electrónico del 10 de febrero de 2021.

Audiencias atendidas efectivamente = 163

Audiencias programadas en el período = 163

En este factor se refleja la gestión en audiencias, realizadas por el recurrente, aspecto en el que se asigna el máximo puntaje permitido.

(Audiencias programadas / Audiencias atendidas) x 5 ==> Artículo 42
= (163 / 163) * 5

= 5

Que, para obtener la calificación final del Factor Eficiencia o Rendimiento se suman los puntajes obtenidos en los dos subfactores de respuesta efectiva a la demanda de justicia y atención de audiencias programadas, así:

Puntaje Eficiencia o Rendimiento = $30,58 + 5 = 35,58$

Calificación Final Obtenida: Se toma el promedio de los dos sistemas

Escritural + Oral / 2

(24.62 + 35.58) / 2

C = **30.10**

Es necesario precisar que en el acto administrativo de calificación integral de servicios, se registró un error mecanográfico pues se registró 30.01 cuando lo correcto es 30.10 pero

que de ninguna forma incide en la calificación integral de servicios contenida en el acto administrativo emitido por este Consejo.

REVISION DEL FACTOR EFICIENCIA

Que con base en el recurso de reposición interpuesto por el Señor Juez, este Consejo al realizar el procedimiento nuevamente se identificó que no se había incluido los datos registrados en el formulario de movimiento de impugnaciones, como parte de la carga y por lo cual se procede a determinar la carga efectiva total y la calificación del Factor Eficiencia o Rendimiento.

ESCRITURAL. PRIMERA INSTANCIA.

Funcionario	Periodo reportado	Inventario	Carga	Egreso	Conciliación
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/01/2019-31/03/2019	33	0	0	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/04/2019-30/06/2019	0	0	0	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/07/2019-30/09/2019	0	0	0	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/10/2019-31/12/2019	0	0	0	0
		33	0	0	0
Carga del despacho área Escritural = carga + inventario inicial sin sentencia con tramite 0+33 = 33				Total egreso = 0	

MOVIMIENTO DE TUTELAS

Funcionario	Periodo reportado	Inventario	Carga	Egreso	Observación
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/01/2019-31/03/2019	3	2	4	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/04/2019-30/06/2019	0	3	3	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/07/2019-30/09/2019	0	7	6	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/10/2019-31/12/2019	0	6	6	En la carga se toma la misma cantidad del egreso de las tutelas
		3	18	19	0
Carga del despacho área Escritural = Tutelas + inventario inicial sin sentencia con tramite 3+18 = 21				Total egreso = 19	

IMPUGNACIONES

Funcionario	Periodo reportado	Inventario	Carga	Egreso	Observación
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/01/2019-31/03/2019	6	5	10	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/04/2019-30/06/2019	0	6	5	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/07/2019-30/09/2019	0	11	10	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/10/2019-31/12/2019	0	0	6	
		6	22	31	0
Carga del despacho área Escritural = Impugnaciones + inventario inicial sin sentencia con tramite 6+22 = 28				Total egreso = 31	

ADOLESCENTES MENORES

Funcionario	Periodo reportado	Inventario	Carga	Egreso	Observación
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/01/2019-31/03/2019	6	5	5	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/04/2019-30/06/2019	0	3	6	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/07/2019-30/09/2019	0	5	1	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/10/2019-31/12/2019	0	6	3	
		6	19	15	0
Carga del despacho área Escritural = Impugnaciones + inventario inicial sin sentencia con tramite 6+19 = 25				Total egreso = 15	

SEGUNDA INSTANCIA FAMILIA

Funcionario	Periodo reportado	Inventario	Carga	Egreso
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/01/2019-31/03/2019	0	0	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/04/2019-30/06/2019	0	3	3

Funcionario	Periodo reportado	Inventario	Carga	Egreso
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/07/2019-30/09/2019	0	0	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/10/2019-31/12/2019	0		2
	TOTALES	0	3	5
Carga del despacho área Escritural = Impugnaciones + inventario inicial sin sentencia con tramite 0+3 = 3				Egresos 5

Que la carga escritural, el egreso y la respuesta efectiva a la demanda fueron obtenidos con base en lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10618, de la siguiente manera:

Carga Escritural = Inventario Inicial + Ingresos Efectivos

Carga Escritural = 33 + 21 + **28** + 25 + 3

Carga Escritural = 110

Carga proporcional al tiempo laborado = $\frac{\text{Carga Escritural} * \text{No. días laborados}}{\text{Total días laborables año}}$

Carga proporcional al tiempo laborado = $\frac{110 * 213}{245}$

Carga proporcional al tiempo laborado = 95,63

Egreso Efectivo = Sumatoria del Egreso Efectivo obtenido en cada periodo

Egreso Efectivo = 0+ 19 +31+15+5

Egreso Efectivo = 70

Respuesta Efectiva Demanda Escritural = $\frac{\text{Egreso Efectivo Total} * 45}{\text{Carga proporcional}}$

Respuesta Efectiva Demanda Escritural = $\frac{70}{95,63} * 45$

Respuesta Efectiva Demanda Escritural = 32,93

PRIMERA Y UNICA INSTANCIA – FAMILIA ORAL

Funcionario	Periodo reportado	Inventario	Carga	Egreso	Observación
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/01/2019-31/03/2019	178	51	56	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/04/2019-30/06/2019	0	73	74	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/07/2019-30/09/2019	0	20	51	0
Marco Aurelio Lozano Lozano	1/10/2019-31/12/2019	0		33	
		178	144	214	0
Carga del despacho área Escritural = Carga + inventario inicial sin sentencia con tramite 144+178 = 322				Total egreso = 214	

Que la carga oral, el egreso y la respuesta efectiva a la demanda fueron obtenidos con base en lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10616, de la siguiente manera:

Carga Oral = Inventario Inicial + Ingresos Efectivos

Carga Oral = 178 +144

Carga Oral = 322

Carga proporcional al tiempo laborado = $\frac{\text{Carga Oral} * \text{No. días laborados}}{\text{Total días laborables año}}$

Carga proporcional al tiempo laborado = $\frac{322 * 213}{245}$

Carga proporcional al tiempo laborado = 279,94

Egreso Efectivo = Sumatoria del Egreso Efectivo obtenido en cada periodo

Egreso Efectivo = 56 + 74 + 51 + 33

Egreso Efectivo = 214

a. Respuesta Efectiva a la demanda oral

$$\text{Respuesta Efectiva Demanda Oral} = \frac{\text{Egreso Efectivo Total}}{\text{Carga proporcional}} * 40$$

$$\text{Respuesta Efectiva Demanda Oral} = \frac{214}{279,94} * 40$$

$$\text{Respuesta Efectiva Demanda Oral} = 30,58$$

b. Atención de audiencias programadas:

$$\text{Atención audiencias} = \frac{\text{Número de audiencias Efectivamente Atendidas}}{\text{Número de audiencias Programadas}} * 5$$

$$\text{Atención audiencias} = \frac{163}{163} * 5$$

Teniendo en cuenta que la proporción entre las audiencias efectivamente atendidas y las programadas corresponde al 100%, se asignan 5 puntos, por tanto la calificación del subfactor es:

$$\text{Atención audiencias} = 5$$

A fin de obtener la calificación del factor se sumaron los factores y se promediaron, como se puede ver a continuación:

Respuesta Efectiva Demanda Escritural	32,93
Respuesta Efectiva Demanda Oral	30,58
Atención audiencias	<u>5,00</u>
Total	68,51
Promedio	34,26

Ahora, es conveniente precisarle al Recurrente, que como es de su conocimiento, el Tribunal Superior de Cundinamarca, le autorizó el disfrute de un periodo de vacaciones individuales a partir del 2 de diciembre de 2019, por lo que su estadística diligenciada en el cuarto trimestre, no fue reportada por periodos fraccionados; sin embargo, este Consejo tomó en cuenta la totalidad de los egresos efectivos, a pesar de que no dio cumplimiento al registro de la información SIERJU en los términos específicos del **Acuerdo PSAA16-10476 de 2016**, que en su artículo 12 literal b) señala:

“ ... b. Si durante el período a reportar ejercieron dos o más funcionarios en un mismo despacho, se diligenciarán sendos formularios. Las fechas de corte de la información a reportar deben coincidir con la posesión o retiro de los respectivos funcionarios; sin embargo, el despacho deberá mantener registro para el período completo. “

De otro lado, si la información SIERJU rendida contenía errores en el registro debió informarlo, pues el precitado Acuerdo en su artículo 15 regula que los ajustes al sistema solo podrán realizarse sobre el último periodo reportado, que dice:

“ ... ARTÍCULO 15.- Ajustes a la información.- Se entiende por ajustes a la información, las inconsistencias, novedades y modificaciones de la información estadística reportada y disponible para el nivel central. Los ajustes a la información registrada en el sistema se realizarán sobre el último período reportado en el sistema de información y mediante la funcionalidad de gestión de novedades que se disponga.

Para el ajuste a la información reportada, se debe solicitar autorización previa a la Presidencia de la Sala Administrativa Seccional que corresponda, la cual tendrá bajo su potestad negar o autorizar la modificación de las cifras, según la evaluación

que haga de los soportes y justificaciones argumentados y las validaciones que realice, cuando a ellas haya lugar. ..."

De otro lado, el Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio UDAEO20-1431 de 7 de septiembre de 2020 y Circular emitida por este Consejo CSJCUC20-304, se informó sobre la oportunidad de efectuar correcciones a la información estadística correspondiente al periodo 2019.

En consecuencia, no es procedente acceder a la petición del servidor, de pues en lo que corresponde a dicho reglamento, no puede cambiar las variables de evaluación sobre periodos ya iniciados o concluidos, debido a que, de realizarse alguna modificación, esta se aplicaría para situaciones futuras.

En cuanto a los argumentos relacionados con la carga, el egreso y el índice de rendimiento tomados del informe de estadísticas de movimientos de procesos publicado por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico "UDAE" en la página de la Rama Judicial, es del caso señalar que el citado informe tiene como objetivo presentar cifras consolidadas a nivel de jurisdicción y especialidad; sin embargo, dichas cifras de conformidad con lo normado por el Acuerdo PSAA16-10618, no corresponden a las variables que se tienen en cuenta para consolidar el factor eficiencia o rendimiento, y en ese sentido, no se tiene en cuenta los procesos para descongestión, remitidos a otros despachos y las demandas rechazadas o retiradas; de igual forma, los procesos sin trámite y procesos acumulados.

Entonces, debido a que se asignó 30.10 puntos en el factor eficiencia, correspondiendo 34.26, se repone la calificación obtenida en el factor eficiencia y rendimiento.

En consecuencia, se repone la calificación asignada en el factor eficiencia para asignarle 34.26 al doctor **MARCO AURELIO LOZANO LOZANO**, como Juez Primero Promiscuo de Familia de Facatativá, en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REPONER la calificación asignada al Doctor **MARCO AURELIO LOZANO LOZANO**, como Juez Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, contenida en el acto administrativo de diecisiete (17) de febrero de 2021, emitida por este Consejo Seccional de Cundinamarca. En consecuencia la calificación integral es la siguiente: Calidad 34.00 puntos, Eficiencia o rendimiento 34.26 puntos, y factor Organización del trabajo 12 puntos. Para un total de 80 puntos.

ARTICULO 2° Notificar a través de la Secretaría que apoya a este Consejo, esta decisión al doctor **MARCO AURELIO LOZANO LOZANO**, en su calidad de **JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/Mcu